Ley No. 287, que modifica el Art. 5 de la Ley No. 5557, del 23 de Junio de 1961, agregado por la Ley No. 163, del 2 de marzo de 1964.
(G. O. No. 8866, del 10 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO: 287

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5 de la Ley Nº 5557 de fecha 23 de junio de 1961, agregado por el artículo único de la Ley Nº 163 del 2 de marzo de 1964, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 5.—Cuando se trate de obras incluidas en los programas de desarrollo del país o que hayan obtenido prioridad de los organismos técnicos del Estado o cuya realización revista carácter de urgencia, a juicio del Poder Ejecutivo, la Comisión de Concursos creada por la presente Ley podrá llamar a concurso especial que incluirá, en adición a las condiciones de precio, las de financiamiento de la obra de que se trate.

Párrafo I.—A este concurso especial podrán concurrir las empresas y entidades calificadas conforme a las bases del mismo y al Reglamento que regirá la presente Ley y el cual será promulgado por el Poder Ejecutivo según proyecto sometido por la Comisión de Concursos.

Párrafo II.—Los financiamientos a que se refieren los casos previstos en la presente Ley, deberán cubrir un monto no menor de un 80% del valor de las obras; con períodos de amortización que determinarán para cada caso los organismos económicos correspondientes del Estado.

Párrafo III.—Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones asesorar en cada caso al Poder Ejecutivo a fin de determinar si el Estado deberá tomar a su cargo"

a) Realizar por su cuenta los estudios necesarios, en caso de que éstos no estén preparados, y presentar a cada licitador las bases completas del concurso incluyendo los planos y especificaciones;

b) Realizar, con el aporte económico de los licitadores, un concurso de diseño previo al concurso de construcción y financiamiento, que podrá ser obviado en casos especiales por encargo directo a consultores especiales de reputación conocida;

c) Incluir en los requisitos del concurso, la presentación por cada licitador de un estudio y proyecto individual, juntamente con su proposición de construcción y de financiamiento.

Párrafo IV.—En cada caso, la Comisión de Concursos deberá consignar como base de comparación, las condiciones y reglamentaciones que para los distintos tipos de obras han establecido las instituciones de crédito internacionales reconocidas.

Párrafo V.—Las empresas o entidades extranjeras ganadoras de concursos especiales, están en la obligación de subcontratar las obras de que se trate, con empresas o profesionales dominicanos calificados para su ejecución."

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 9 de junio de 1964.